REVISTA GENERAL DE DERECHO PROCESAL

ISSN 1696-9642

**DIRECTOR**
**José María Asencio Mellado**
**Catedrático de Derecho Procesal**
**Universidad de Alicante**

**SECRETARIA**
**Verónica López Yagües**
**Profesora Titular de Derecho Procesal**
**Universidad de Alicante**

**DIRECTORA DE EDICIÓN**
**Soledad Ruiz de la Cuesta Fernández**
**Profesora Contratada Doctora de Derecho Procesal**
**Universidad de Alicante**

## N.º 39 MAYO 2016

## ESTUDIOS

- Tasas judiciales y financiación de la Justicia. (RI §417330)
  *Vicente Gimeno Sendra*
  Aunque el R.D-Ley 1/2015 haya abolido las injustas tasas judiciales de las personas físicas, dichos tributos son aplicables a todas las personas jurídicas con independencia de su capital y patrimonio social, lo que origina auténticas situaciones de indefensión material. Por ello, aboga el autor por la promulgación de una nueva Ley que bien aboliera las tasas judiciales, o bien las estableciera tanto a las personas físicas, como a las jurídicas, siempre y cuando tengan un patrimonio, nivel de renta o de capacidad tributaria por el impuesto de sociedades suficiente para sufragar el coste parcial de la justicia sin que en ningún caso se les produzca indefensión.

- Sobre los límites a la prueba preconstituida en el proceso penal. (RI §417331)
  *Julio Muerza Esparza*
  Si bien, como la regla general, solo pueden considerarse pruebas, a los efectos de enervar la presunción de inocencia, las practicadas en el juicio oral existen supuestos en los que no se puede negar la eficacia probatoria a las diligencias practicadas durante la instrucción, siempre que se realicen de acuerdo al ordenamiento jurídico, como sucede con la denominada prueba preconstituida. Sin embargo, su actual regulación no parece dar respuesta a cuestiones tales como la siguiente: ¿puede dejar de ser objeto de valoración una prueba testifical preconstituida e introducida con tal carácter en el juicio oral cuando la testigo-víctima desatiende la obligación de declarar en el juicio?

- Motivos de revisión penal: análisis de la nueva configuración del art. 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tras la reforma de 2015 y al amparo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
  Legal reasons for the revocation of unappealable criminal judgments: analyzing the new shaping of the 2015 Criminal Prosecution Law reform on its 954 article under the jurisprudence of the spanish Supreme Court (RI §417332)
  *Pedro M. Garciandía González*
  Uno de los contenidos de la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, es el relativo al instituto de la revisión penal. En concreto, el legislador de 2015, no sólo se ha limitado a introducir en el art. 954 de la ley un nuevo motivo de revisión que permite otorgar efectividad en nuestro ordenamiento jurídico a las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sino que ha incluido otros supuestos de revisión y ha realizado importantes modificaciones, acomodando los términos del precepto a la interpretación extensiva realizada durante años por nuestra jurisprudencia. El presente trabajo analiza los cambios introducidos por la concreta regulación y pone el énfasis en la laguna más importante de la reforma operada en esta materia.

- Mediación y arbitraje: ¿una ilusión decepcionante?. (RI §417333)
  *Jordi Nieva-Fenoll*

- Formación, tramitación y conclusión de la pieza de responsabilidades pecuniarias.
  Formation, processing and conclusion of the piece of financial liabilities (RI §417334)
  *Javier Ángel Fernández-Gallardo Fernández-Gallardo*
  En el presente estudio se enfatiza la importancia de tramitar temporánea y adecuadamente la pieza de responsabilidades pecuniarias habida cuenta de su relevancia a efectos de lograr la adecuada satisfacción de los perjudicados por el delito. Para ello se analizan los presupuestos necesarios para la formación de la oportuna pieza separada, las diversas formas de prestar la fianza fijada en este concepto, la intervención de las compañías aseguradoras, cómo y cuándo efectuar el embargo subsidiario, así como la manera de concluir esta pieza, entre otros aspectos fundamentales.

- La figura de la gestión de negocios ajenos en el proceso: la inadmisibilidad de una pretendida sustitución procesal extralegal o “sine titulo”.
  Unauthorized management of another person's businesses within civil proceedings: the inadmisibility of an extralegal procedural substitution or substitution “sine titulo” (RI §417335)
  *Bárbara Sánchez López*
  El objeto de este trabajo es analizar si cabe –o no–, y por qué, trasladar al proceso civil español la figura de la gestión de negocios ajenos o negotiorum gestio de los artículos 1888 y ss. CC, dando lugar a un supuesto de sustitución procesal extralegal o sine titulo. La conclusión es negativa por varios motivos que muestran la incompatibilidad de la gestión oficiosa con las reglas del proceso civil español y su separación de la figura de la sustitución procesal.

- La prueba de la culpa médica en el ámbito sanitario: un estudio jurisprudencial.
  Proof of medical fault in the health field: a study of case law (RI §417336)
  *Alfonso Serrano Gil*
  En el presente trabajo analizamos la doctrina y la jurisprudencia que admiten como la base de la responsabilidad médica los elementos tradicionales que predicados como exclusivos de la responsabilidad extracontractual, son considerados, en la actualidad, comunes a toda la responsabilidad civil.
  Por otra parte, nos detenemos en el estudio de la teoría de la culpa, teniendo presente que su aplicación a la responsabilidad civil ha originado la creación de la denominada culpa médica. Asimismo, aludimos a las teorías doctrinales que apoyadas en supuestos tradicionales de culpa, en la actualidad, se basan en la aplicación de la culpa médica a los distintos deberes u obligaciones médicas.
  Finalmente, realizamos un análisis jurisprudencial de la prueba de la culpa, centrándonos tanto en la teoría del ‹favor probationis› -incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero-, como en la teoría del daño desproporcionado, y en la ulterior aplicación de estas teorías al ámbito médico.

- La valoración de la prueba testifical civil a examen (una revisión crítica del art. 376 LEC).
  Examining the evaluation of testimonial evidence in the civil trial (a critical review of the article 376 LEC) (RI §417337)
  *Carlos de Miranda Vázquez*
  La LEC dedica un solo artículo a regular la valoración de la prueba testifical. La norma remite, sin más, al juzgador a las reglas de la sana crítica. Asimismo, le manda considerar una serie de aspectos, tales como la «razón de ciencia», las «circunstancias» que puedan concurrir en el testigo, y las tachas que pudieran formularse y probarse. Conviene, en un primer momento, efectuar una nueva lectura del precepto que pudiera explicitar contenidos implícitos. En un segundo momento, procede un profundo examen crítico del acierto de la redacción legal y de la suficiencia de las instrucciones proporcionadas por el Legislador para la adecuada aplicación de la norma. Por último, parece posible una reformulación del texto legal que acerque el precepto a la realidad del siglo XXI.

- El sistema de control de las fuerzas de seguridad del estado mediante pulseras electrónicas. (RI §417338)
  *Melania Palop Belloch*
  En el presente estudio se realiza un análisis sobre todo el sistema de control de la policía a los maltratadores por delito de violencia de género mediante las pulseras electrónicas. El proceso de concesión de la pulsera, las reglas para su colocación y retirada, así como el procedimiento adoptado por la policía para establecer el nivel de peligrosidad del agresor y las medidas adoptar.

- La translatio iudicii ed il ricorso straordinario al Presidente della Repubblica nell'ordinamento italiano: profili problematici. (RI §417339)
  *Mario Palma*
  L\'istituto della translatio iudicii è uno dei tradizionali strumenti processuali esistenti nell\'ordinamento processuale italiano . La disciplina della translatio iudicii trova la sua ragion d\'essere nella necessità di garantire l\'effettività della tutela giurisdizionale. L\'istituto, nel vigente quadro normativo, opera sia quale rimedio rispetto alla erronea identificazione del giudice competente all\'interno della giurisdizione sia nelle ipotesi in cui vi sia una pronuncia che dichiari il difetto di giurisdizione del giudice adito a favore del giudice appartenente ad una diversa giurisdizione. L\'istituto della translatio iudicii ha trovato applicazione anche in relazione al Ricorso straordinario al Presidente della Repubblica.
  In ragione della progressiva giurisdizionalizzazione che ha caratterizzato il Ricorso straordinario al Presidente della Repubblica la giurisprudenza del giudice amministrativo ha affermato che esso deve apprestare un grado di tutela non inferiore a quello conseguibile agendo giudizialmente prevedendo l\'estensione a tale ricorso dell\'istituto della translatio iudicii.

## CARTAS AL DIRECTOR

## OBSERVATORIO PERMANENTE DE JUSTICIA CIVIL Y PENAL EUROPEA E INTERNACIONAL

**Coordinadores: Ágata M.ª Sanz Hermida y Juan Carlos Ortiz Pradillo**

Derecho Procesal de la Unión Europea

Jurisprudencia Procesal de ámbito Europeo

## COMENTARIOS Y NOTAS DE LEGISLACIÓN PROCESAL ESPAÑOLA

**Responsable: Luis-Andrés Cucarella Galiana**

## JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA SELECCIONADA

**Comentarios de jurisprudencia**

- Reflexiones en torno a la competencia del Juzgado de Primera Instancia para el concurso de las personas naturales no empresarias.
  Reflections about the competence of the first instance judge in the bankruptcy process (RI §417347)
  *Saúl González García*
  El presente artículo aborda la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2015 en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial examinando las posibles causas de la misma así como los problemas que plantea en relación al sistema concursal.

- Tomando la prueba, (los viejos y los nuevos derechos), en serio. A propósito de una Sentencia de la Audiencia Nacional (P.O. 439/2012). (RI §417348)
  *Aurelio de Prada García*
  La aparición en los últimos tiempos de nuevos derechos ha llevado a considerar que estaríamos asistiendo a la emergencia de un nuevo Derecho. No hay sin embargo, hoy por hoy, especificación de la relación entre ese nuevo Derecho (y los nuevos derechos) con el viejo Derecho (y los viejos derechos). En concreto, si ese nuevo Derecho implicaría o no la “superación”, por así decirlo, del viejo Derecho. Así las cosas, en este trabajo, utilizando un caso concreto sobre el derecho a la prueba, se defiende la tesis de que la aparición de nuevos derechos y de un nuevo Derecho no implica en absoluto que el viejo Derecho y los viejos derechos estén garantizados sino más bien todo lo contrario: hay que seguir luchando para que, parafraseando a Dworkin, el nuevo y el viejo Derecho, los nuevos y los

viejos derechos sean tomados en serio.

**Tribunal Constitucional**

Responsable: Inmaculada López-Barajas Perea y Marta Lozano Eiroa

**Tribunal Supremo Civil**

Responsable: Belén Rizo Gómez

**Tribunal Supremo Penal**

Responsable: Manuel Jaén Vallejo

**Audiencias Provinciales: Civil**

Responsables: Raquel Bonachera Villegas

**Audiencias Provinciales: Penal**

Responsables: Carmen Durán Silva

## REVISTA DE REVISTAS

**Responsable: Pilar Martín Ríos y M.ª Ángeles Pérez Martín**

## LIBROS

## DERECHO ANGLOAMERICANO

**Responsables: M.ª Ángeles Pérez Cebadera y Ágata M.ª Sanz Hermida**

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024